



Departamento del Tolima  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal  
Circuito de Purificación Tolima

Purificación Tolima, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2017-00085-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Ejecutado	RUBIELA OSPINA ORTIZ
Asunto a resolver:	Decreta medidas cautelares

En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado el pasado 10 de abril del presente año y conforme a lo dispuesto en el **artículo 599 del Código General del Proceso** en concordancia con el **numeral 10° del artículo 593 ibídem**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o a cualquier título financiero posea la ejecutada Rubiela Ospina Ortiz, identificada con las cédula de ciudadanía números 65.798.665, en Mi Banco S.A. de la ciudad de Ibagué Tolima.

2. La medida cautelar se limita en **\$9.400.000.00.**

3. Comuníquese la presente medida a la entidad bancaria respectiva. Oficiese en tal sentido y remítase copia al correo del apoderado judicial de la parte ejecutante.

Adviértase al gerente o director del ente bancario, que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y de materializarse la medida, deberá constituir el correspondiente depósito judicial, a nombre de este juzgado en la cuenta No. 735852042003 del banco Agrario de Colombia. Adviértasele igualmente sobre lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

4. Por secretaría, póngase a disposición del apoderado judicial el expediente digital a través del link de on drive correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA**  
Juez.